

F. GASCÓN INCHAUSTI/ P. PEITEADO MARISCAL. *Estándares europeos y proceso civil. Hacia un proceso civil convergente con Europa*. Atelier, Barcelona, 2022, 775 pp.

PABLO MUYO BUSSAC
Contratado predoctoral FPU
Universidad Complutense de Madrid

DOI: 10.20318/cdt.2023.8121

1. Avanzar en la construcción de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea que permita la consolidación y consagración de los grandes objetivos de paz y bienestar de los pueblos que la integran es un reto ineludible en un creciente clima político de inestabilidad económica, social y bélica. Vertebrar Europa no es una tarea que pueda realizarse únicamente a través de grandes proclamaciones ideológicas ni tampoco sólo desde la edificación de un mercado común. Al contrario, hilvanar nuestro continente pasa por un diálogo detallado entre las instituciones europeas y las nacionales sobre todos los aspectos que ordenan la vida social. La resolución de conflictos jurídicos privados es uno de ellos y, me atrevería a decir, uno de los más destacados. Este diálogo requiere, además, una dedicación especial por parte de los procesalistas universitarios habida cuenta del gran impacto que sobre nuestro proceso civil está teniendo la acción normativa de la Unión Europea y la jurisprudencia del TJUE tanto en relación con la litigación transfronteriza como la doméstica. En esta conversación participan, además, otros agentes que, con similar voluntad, quieren armonizar desde las mejores prácticas posibles los sistemas de justicia civil: por un lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desde el prisma del derecho a un proceso equitativo y, por otro, instituciones académicas como el *European Law Institute* con propuestas de *soft law* como las *European Rules of Civil Procedure*.

2. La obra colectiva dirigida por los profesores Fernando GASCÓN INCHAUSTI Y PILAR PEITEADO MARISCAL recoge el testigo de esta labor y afronta el reto de hacer un análisis comparatista entre los estándares europeos en materia de justicia civil y la regulación nacional sobre los distintos temas abordados. El lector encontrará una obra plural pero absolutamente coherente y completa. Cada autor participante ha seguido una metodología de análisis similar consistente a grandes rasgos en las siguientes operaciones:

- (i) Identificar con objetividad el estándar europeo sobre la materia analizada.
- (ii) Exponer con rigor la regulación nacional positiva.
- (iii) Diagnosticar la influencia y las exigencias de la acción normativa o la jurisprudencia europeas en nuestro ordenamiento y nuestra práctica forense.
- (iv) Valorar críticamente si los estándares europeos ofrecen un modelo a seguir para nuestro legislador nacional que permitan una mejora de la calidad de los métodos jurisdiccionales de resolución de conflictos jurídicos o, si por el contrario, la necesaria labor de armonización de los sistemas procesales nacionales debe seguir derroteros distintos a los contemplados, por ejemplo, en los modelos de litigación transfronteriza europeos o, en general, por el estándar identificado.

*Pablo Muyo Bussac (pmuyo@ucm.es). Este trabajo se incardina dentro del proyecto de investigación «Eficiencia y acceso a la justicia civil en tiempos de austeridad» con referencia PID2021-122647NB-I00 y se ha podido realizar gracias a disfrutar de un contrato predoctoral FPU otorgado por el Ministerio de Universidades (convocatoria 2020).

3. Los directores de la obra advierten meridianamente de sus intenciones desde las primeras páginas: «en relación con cada uno de estos sectores [analizados en la obra], se ha tratado de detectar cuáles son -si es que realmente los hay- los estándares europeos o, si se prefiere, las “buenas prácticas” o las “mejores prácticas” europeas que se pueden inferir» para efectuar un «análisis “de abajo hacia arriba”, es decir, partiendo de la legislación procesal interna y valorando hasta qué punto la normativa europea le ofrece patrones de mejora realmente aprovechables, más allá de aquello que resulta necesario, es decir, derivado de la obligación de trasponer directivas y de hacer operativos los reglamentos europeos».

4. En este sentido, se trata de una obra eminentemente propositiva, no agotándose ni mucho menos en la fría descripción del Derecho positivo. Ninguno de los autores participantes tiene miedo a pronunciarse activamente sobre aquello que expone, sugiriendo (o desaconsejando) reformas que, orientadas tanto por el objetivo de armonizar los sistemas europeos como, sobre todo, por el objetivo de mejorar la eficiencia y calidad de la justicia civil española, sean atendidas por el legislador en las futuras reformas del proceso civil. Resurgen así viejos debates en nuevos contextos y frente a retos contemporáneos: cuál debe ser la forma externa de los actos procesales, qué rol y poderes deben atribuirse al juez civil, qué espacio debe darse a la autodefensa de las partes, cómo construir un régimen de notificaciones y actos de comunicación que sea eficaz y garantice la tutela judicial efectiva, qué información obrante en el proceso debe ser pública y cuál debe permanecer secreta y ante quién, cómo compaginar el acceso a los tribunales y los costes económicos del litigio, qué lugar deben ocupar los métodos alternativos de resolución de conflictos en el conjunto del sistema de justicia civil, cómo tutelar eficazmente el crédito dinerario, qué tipo de tutela colectiva de consumidores debe implantarse en nuestro país y en Europa y cómo lidiar con la inevitable digitalización de la justicia civil. Todas estas preguntas conforman el enfoque científico de esta obra.

5. Ya desde el primer capítulo, encontramos un ejemplo del talante científico y crítico de los participantes con el trabajo de Bárbara Sánchez López en el que se pondera y analiza en detalle las ventajas y desventajas de optar por una for-

ma escrita u oral del proceso en aras a lograr un proceso civil eficiente. De esta forma, destaca que las razones que inclinan la balanza a favor de los procesos eminentemente escritos en la litigación transfronteriza europea no son trasladables al ámbito doméstico, en el que la oralidad y los principios que deben acompañarla (concentración, inmediación y publicidad) siguen siendo el imprescindible «instrumento para acercar el juez al justiciable y al conflicto y colocarle en las mejores condiciones para juzgar el caso concreto». Posición compartida por Alicia Bernardo San José en su análisis comparativo de los procesos europeo y español de escasa cuantía en el capítulo 12, en el que se examina crítica pero equilibradamente el modelo de juicio verbal “europeizado” propuesto por el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal.

6. Otro de los grandes interrogantes examinados es el del modelo de juez y los poderes atribuidos al mismo. Así, desde una perspectiva general, Guillermo Schumann Barragán diagnostica una evidente tendencia a nivel europeo de ampliar los poderes del juez en la gestión formal y material del proceso (*case management*) desde los principios de cooperación, proporcionalidad y flexibilidad procedimental. En esta línea, propone «dotar de mayor flexibilidad al juicio ordinario y verbal regulado en la LEC» y potenciar las funciones de gestión material del juez ya contempladas en nuestro ordenamiento. Desde una perspectiva más sectorial, en el capítulo 11, Marina Cedeño Hernán focaliza su análisis en la ampliación pretoriana de los poderes del juez consecuencia de los múltiples terremotos causados en nuestro ordenamiento procesal por la jurisprudencia del TJUE en materia de protección de consumidores y su fuerte impacto en el principio dispositivo en los procesos declarativos ordinarios (control de oficio de cláusulas abusivas en todas las fases procedimentales, iniciativa instructora del juez civil y adopción de medidas cautelares de oficio).

7. En el capítulo 3, Ignacio José Cubillo López se interroga acerca de la pertinencia de ampliar el ámbito para la autodefensa en nuestro ordenamiento, ante la evidencia de que los países de nuestro entorno y los estándares europeos muestran una tendencia hacia un mayor reconocimiento de las facultades de autodefensa. En este sentido, este autor sugiere ampliar el tipo de asuntos en el que la asistencia letrada no sea preceptiva,

siempre y cuando se establezca, eso sí, una serie de prevenciones que garantice la efectividad del derecho de defensa.

8. María Luisa Villamarín López aborda en el capítulo 4 el impacto y la influencia que los estándares europeos en materia de notificaciones han tenido sobre nuestro ordenamiento jurídico, valorando esa influencia de forma muy positiva, habida cuenta del impacto sobre el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene un adecuado régimen de notificaciones. A su vez, señala espacios que todavía presentan fuertes disfunciones en nuestro país en esta materia (por ejemplo, en los procesos de desahucio, las subastas judiciales o el Registro de Rebeldes Civiles) y reivindica la necesidad de profundizar en la implementación del uso de los medios tecnológicos en los actos de comunicación de los tribunales con las partes.

9. De gran actualidad también, encontramos distintas aproximaciones al acceso de las partes a la información obrante o que debería obrar en el proceso. Por un lado, Felip Alba Cladera aborda el problema de la asimetría informativa entre las partes y las medidas de acceso a fuentes de prueba en el capítulo 5, apostando decididamente por «una generalización de las medidas de acceso de fuentes de prueba del art. 283 bis para todos los procesos sin distinciones por razón de la materia y con la consiguiente supresión del instituto de diligencias preliminares y del requerimiento documental», en la línea del modelo propuesto en las *European Rules of Civil Procedure* estructurado por los principios de cooperación, de lealtad procesal y de proporcionalidad, alejado del modelo norteamericano de la *discovery*. Por otro lado, Pilar Peiteado Mariscal explora en el capítulo 6 de qué forma podemos mejorar el tratamiento procesal de la información confidencial en nuestro proceso civil a la luz de las aportaciones europeas en la materia a fin de que los justiciables no deban tener que elegir «entre la protección de sus secretos o la de otros intereses», sin olvidar que la protección de la información confidencial afecta al derecho a un proceso público y con todas las garantías, limitando el acceso a terceros a las actuaciones orales y escritas o, incluso, limitando el acceso a la parte contraria a las informaciones incorporadas al proceso. En este sentido, insiste en la necesidad de definir correctamente (positiva y negativamente) qué es una información confidencial, unificar el tratamiento

procesal, actualmente fragmentario y desperdigado normativamente, y establecer un procedimiento correctamente definido que, a modo de pieza separada en el proceso, permita la adecuada protección de la información que la parte desee que permanezca confidencial. Análisis que resulta completado con el trabajo de Lena Hornkohl obrante en el capítulo 14 sobre protección de la información confidencial desde el prisma más específico del Derecho de la competencia.

10. Como no podía ser de otra manera, este trabajo también aborda la gran problemática planteada en el roce entre la efectividad del derecho de acceso a los tribunales y los costes económicos del proceso: así, se afronta el estudio de los estándares relativos a las tasas judiciales, al derecho a la asistencia jurídica gratuita y a las costas procesales. Francisco López Simó afronta las dos primeras temáticas en los capítulos 7 y 8. Al respecto de la primera de las cuestiones, concluye que nuestra regulación en materia de tasas judiciales «cumple – y con creces – prácticamente todos los [estándares] que pueden extraerse de la normativa europea (...) así como de la jurisprudencia del TEDH», pero advierte de la deficiente accesibilidad a una información clara y de calidad en comparación con lo exigido desde Europa. En cuanto al derecho a la asistencia jurídica gratuita concluye nuevamente que, como regla general, nuestro país cumple con los estándares europeos. No obstante, propone distintas reformas normativas para un mayor acercamiento y armonización de nuestro sistema con el estándar europeo: (i) ampliar los posibles beneficiarios del derecho en materia de litigación transfronteriza civil a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y a las personas físicas extranjeras que se encuentren en España; (ii) condicionar la concesión del beneficio a la inexistencia de mecanismos que permitan cubrir las costas procesales a través de seguros de defensa jurídica o por ser litigios financiados por terceros; y (iii) que el contenido material de la prestación incluya cubrir las costas que se ordene pagar a la parte ganadora, cuando las pretensiones del beneficiario del derecho sean totalmente desestimada. En cuanto al régimen jurídico de las costas procesales, Felip Alba Cladera señala que el estándar nacional y el europeo se encuentran ambos estructurados en torno al principio de vencimiento objetivo. Ahora bien, al margen de lo anterior, centra su análisis en el influjo europeo

en esta cuestión en los procesos sobre cláusulas abusivas incorporadas en contratos celebrados con consumidores, concluyendo que, si bien la jurisprudencia nacional ha logrado una satisfactoria adecuación a las exigencias del TJUE, sería recomendable una explicitación legal de los nuevos criterios aplicados.

11. En el capítulo 10, Juan Carlos Ortiz Pradillo se pregunta si la legislación española cumple con el desafío europeo de incorporar los métodos alternativos de resolución de conflictos en el proceso civil y de qué forma. Para ello centra el análisis en tres dimensiones: la amplitud del concepto de ADR, la flexibilidad procedimental y la voluntariedad mitigada para acceder a esta clase de métodos de resolución de controversias mediante la implementación de incentivos y desincentivos económicos y procesales.

12. La cuestión de la tutela eficaz del crédito dinerario es abordada a través del análisis comparatista de los procesos de escasa cuantía y el juicio verbal (capítulo 11 ya referenciado), del proceso monitorio europeo y el nacional (capítulo 13) y del estudio de la Orden Europea de Retención de Cuentas y su implantación en diversos ordenamientos jurídicos nacionales (capítulo 15). En este sentido, cabe destacar la convencida reivindicación de Enrique Vallines García de trasladar el modelo de proceso monitorio europeo a nuestro proceso monitorio nacional, en su opinión desfigurado y desnaturalizado por las sucesivas reformas al albur de la jurisprudencia del TJUE. En esta casi militante propuesta, se recomiendan, además, mecanismos para paliar el miedo frente a las reclamaciones abusivas o fraudulentas por parte de los acreedores a la par que un diseño procedimental que garantice tanto la necesaria agilidad del proceso monitorio como el derecho de defensa. Carlos Santaló Goris, por su parte, identifica diversos puntos en los que la traducción al ordenamiento jurídico nacional puede alterar el

sentido original del Reglamento sobre la Orden Europea de Retención de Cuentas, tras una exposición detenida del contenido y la función de este instrumento.

13. En el capítulo 17, Fernando Gascón Inchausti procede a comentar la Directiva 2020/1828 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, destacando las grandes elecciones del legislador europeo para, por un lado, mejorar la tutela de los derechos e intereses de los consumidores y, por otro, evitar una temida “americanización” de la litigación civil. A su vez, sostiene que la transposición de la Directiva es una oportunidad para mejorar un sistema de tutela colectiva nacional devenido ineficaz mediante una acción legislativa que vaya más allá de los cambios “obligados” por los aspectos incompatibles con la Directiva o, simplemente, no regulados. El examen de la problemática de la tutela colectiva se complementa en el capítulo 17 desde una perspectiva extranjera con el examen de Thomas W. Thamm de la litigación asociada al *Dieseltgate* en Alemania.

14. El libro se clausura con un trabajo de Bucharhard Hess en el que, a modo de cierre, se identifican los mayores efectos para la cooperación judicial civil en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia vinculados al fenómeno de la digitalización de la justicia y a la decidida apuesta de las instituciones de la Unión Europea por avanzar en esa dirección.

15. En conclusión, estamos ante un verdadero trabajo colectivo que da origen a un libro unitario y coherente tanto en el contenido abordado como en la forma de abordarlo, llamado a ser un referente en las discusiones en nuestro país relativas al futuro de nuestro proceso civil. A las inagotables preguntas de “*Quo vadis* justicia civil” y “*Quo vadis* Europa” este libro señala un horizonte compartido en la respuesta correcta a ambos interrogantes.